RESOLUCIÓN 266
NOVIEMBRE 03 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE 006 DE 2021

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, de conformidad con lo estipulado en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a la necesidad planteada por la Secretaría de Educación Municipal, se inició proceso de Selección Abreviada en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. 006 de 2021, para contratar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**

2. Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, se realizó la correspondiente Convocatoria Pública a través de la página web www.secop.gov.co, mediante la cual se informó a todos los interesados sobre su objeto y condiciones generales de participación.

3. Que como respaldo presupuestal de la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica AMJI SASIE 006 de 2021, la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal No. 657 de septiembre 23 de 2021, expedida por el Profesional Universitario de la Secretaría de Hacienda.

4. Que igualmente se adelantó la etapa de publicación de los Estudios Previos, Documento Complementario al Pliego de Condiciones y Pliegos de Condiciones Definitivos, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

5. Que, mediante Resolución No. 255 del 20 de octubre de 2021, se abre el proceso de selección, se designó el Comité Evaluador y se señaló el cronograma.

6. Que llegada la fecha y hora señalada para la recepción de propuestas se presentó en oportunidad y de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, el proponente **CONSORCIO LA JAGUA** a través de su Representante Legal JAMER ELENA PATRICIA SARMIENTO RODRIGUEZ y el proponente **SUMIBAL DE COLOMBIA SAS** a través de su Representante Legal **IVO GERARDO ALARCÓN VILLALBA.**

7. Que se realizó por parte del Comité Evaluador, la verificación de requisitos habilitantes, cuyos argumentos de sustentación fueron consignados en el correspondiente informe, publicado en el SECOP II - www.secop.gov.co, en el cual, se determinó que ambos proponentes debían subsanar algunos de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones.

8. Que se le dio traslado al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, para que los proponentes, realizaran las observaciones pertinentes y subsanaran los documentos solicitados, sin embargo; en el informe final se evidencia que el **CONSORCIO LA JAGUA** NO CUMPLE en la verificación FINANCIERA, por lo tanto se declara inhábil para seguir

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3a – 35. Oficina de Contratación. Tercer piso.

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

participando en el proceso, por su parte **SUMIBAL DE COLOMBIA SAS** CUMPLE con la totalidad de los requisitos, razón por la cual se HABILITA para la etapa de verificación de oferta económica.

9. Que, de acuerdo al cronograma, el día 03 de noviembre de 2021 a las 11:00 am se procedió a realizar la apertura del sobre económico del único proponente habilitado. Se verifican los datos del formulario de precios presentado por el proponente, en el cual, se encuentra que: El valor es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($76.174.356,00)**, valor que lo habilita y se encuentra dentro del presupuesto oficial.

10. De acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 se establece cuando existe un proponente único: *"Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la Subasta Inversa - Además de las reglas generales previstas en la Ley y en el presente Decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa*
(...)
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
(…)

11. Que al presentarse un sólo oferente habilitado no se llevó a cabo el procedimiento de subasta programada para el día 03 de noviembre de 2021 a las 11:00 am, por lo que una vez se concluyó la revisión del sobre económico, se procede a realizar la Adjudicación al único proponente.

12. Que conforme a la Ley 489 de 1998, artículo 30 Ley 1551 de 2012, numeral k) artículo 1° Resolución de Delegación No. 00053 de 22 de enero de 2016, el Jefe Oficina de Contratación del Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, es el funcionario competente para adjudicar los procesos de selección a nombre del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada en la modalidad Subasta Inversa Electrónica No. 006 de 2021**,** cuyo objeto es contratar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESA,** por cumplir todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, constituyéndose en la oferta más favorable para la entidad a **SUMIBAL DE COLOMBIA SAS**, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($76.174.356,00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la Ley, de conformidad con el Art. 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser notificada a **IVO GERARDO ALARCÓN VILLALBA.**

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3a – 35. Oficina de Contratación. Tercer piso.

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución será publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en La Jagua de Ibirico, a los tres (03) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Elaboró: MARLEM ESCORCIA GRAVINI
Asesora Jurídica Externa

Revisó: CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA
Jefe Oficina Contratación

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3a – 35. Oficina de Contratación. Tercer piso.